

Sobre el delito político

Por Eduardo Posada Carbó

- “Redefinir el delito político es una decisión urgente que fijaría un norte claro a la política de paz, dando por demás una gran tranquilidad a la nación” -, expresó hace poco el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, en uno de varios artículos sobre la materia.ⁱ

El Alto Comisionado tiene en mente, claro está, el estatus de las Auc en relación con el proyecto de ley que se tramita en el Congreso, como desarrollo de las negociaciones que el gobierno adelanta con dicha organización criminal. Sus artículos, sin embargo, plantean la discusión en dos niveles: uno específico – la tipificación delictiva de las Auc -, y otro más general – la validez conceptual del “delito político”.

Mientras que el primer aspecto ha sido objeto de amplio debate, el segundo sólo parece haber recibido atención excepcional por parte de los formadores de opinión en la prensa, y de manera limitada.ⁱⁱ Los recientes ataques asesinos de las Farc contra la población de Toribío han vuelto a motivar la preocupación sobre el tema. “¿Qué diferencias hay entre las Auc y las Farc” – se preguntaba la columnista Salud Hernández-Mora -, para que a las primeras les nieguen el estatus político en el proceso de paz y a las segundas aún les concedan el privilegio del delito de subversión?”.ⁱⁱⁱ

Por encima de la discusión sobre la naturaleza delictiva de los grupos armados ilegales, me parece oportuno y necesario reconsiderar la misma noción del “delito político” en una democracia - por las mismas dificultades para definirlo, y, más aún, por los nefastos efectos que ha tenido entre nosotros: al servir de justificación perenne al crimen, al promover actitudes sociales permisivas de la delincuencia, y al motivar

una legislación injustamente benigna para quienes violan la ley con supuestos fines políticos. Cualquier reconsideración del delito político en Colombia tendría que comenzar por revisar una larga tradición jurídica, de alguna forma afín a las escuelas conceptuales del “delito” que por largos años han predominado entre destacados penalistas – el marco general de la discusión que apenas dejaré esbozada a continuación.

* * * * *

Un repaso breve al libro sobre los delitos políticos de Luis Carlos Pérez, publicado en 1948, ilustra muy bien las profundas raíces intelectuales del problema.^{iv}

Aunque su interés específico en aquel momento fue la defensa de quienes participaron de los levantamientos masivos tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril, Pérez hizo allí planteamientos generales sobre el delito político que parecen mantenerse aún vigentes en algunos círculos del país.

La suya fue una franca apología del delito político, sustentada sobre una concepción exclusivamente sociológica del crimen, donde el delito es apenas “síntoma que denuncia enfermedades del organismo social”, y “los monstruos criminales” se consideran “hijos de su mundo circundante”. Por eso, “el delito político no debe estudiarse unilateralmente en su relación con la ley, sino también en su génesis, en su relación con los sentimientos, ideas, prácticas y sistemas vigentes para un conglomerado nacional”.^v

Todo delincuente sería así producto de la sociedad, pero existiría una distinción - de acuerdo con los móviles que hayan determinado la violación de la ley -, entre los llamados delincuentes comunes y los delincuentes políticos: “en los primeros”, señala Pérez, “los móviles son de interés egoísta y antisocial. En los

segundos, son de naturaleza altruista y social”. Pérez veía “grandeza” en el delito político, ya que éste “procede... del carácter nacional”. No le abrigaba duda alguna que frente al tirano existía “la legitimidad del derecho a asesinarlo”. Más aún, tal acto se habría convertido en “un deber del altruismo social”. Los delincuentes políticos no serían “infractores... desde el punto de vista moral, pues sus actos aparecen orientados hacia el porvenir, hacia lo grande y próspero”.^{vi}

En tal concepción, “el delito político” es, según Pérez, “un fenómeno metajurídico”. La revolución, por consiguiente, “no estaría fuera del derecho, sino más allá del derecho”^{vii} El lenguaje parece complejo pero los efectos de dichas teorías son simples de apreciar. Si la constitución se refiere a los delitos políticos es “para que se les olvide o para autorizar el perdón”.^{viii}

Al momento de escribir su texto, Pérez reconoció el sistema jurídico colombiano como el que más se ha había “compenetrado...” - “entre todos los vigentes de los países de América” - , “... de la doctrina moderna sobre la ausencia de peligro en la intención del infractor político y sobre la necesidad de tratar benignamente el resultado criminoso”. El código penal aprobado en 1936 estaba “profundamente influenciado por el espíritu de tolerancia hacia el infractor de las normas sobre organización del Estado”. Pérez reivindicaba en ello las prácticas que acompañaron a las guerras civiles del siglo XIX, y el relieve de nuestras “tradiciones democráticas”. Según su conclusión, el día en que los jueces persiguiesen “con tenacidad incomprensiva a las personas que fracasaron en una rebelión”, sería “el último de su independencia como miembros de una rama del poder soberano y el primero de una claudicante sumisión a los dictados del ejecutivo que se pretendió subvertir”.^{ix}

Importa advertir que, si bien hizo la defensa del delito político, Pérez aceptó algunas limitaciones. Frente al delincuente político señaló la existencia del “matoide político”, personas de “constitución paranoica”, quienes “... se presentan con posturas apostólicas... para fascinar a los incautos”. Pérez aceptaba entonces que la “protección que se concede al delincuente político no puede amparar a estas personalidades enfermas, capaces de los más atroces excesos...”.^x

Pérez, claro está, no se inventó la teoría. Ferri, el famoso penalista italiano de gran impacto en Colombia, creía que los delincuentes políticos sociales, “por las metas altruístas” que perseguían, no eran “temibles a la sociedad”.^{xi}

Sólo un estudio más sistemático y exhaustivo de los tratados de derecho penal que se han enseñado y se enseñan en las facultades de derecho, de la evolución de la legislación y jurisprudencia, y de las discusiones relevantes en el Congreso podría precisar hasta qué punto aún pesan entre nuestro sistema legal las doctrinas sobre el delito político defendidas en 1948 por Luis Carlos Pérez.

En cualquier caso, el llamado delincuente político sigue recibiendo un trato especial por la constitución, así sea limitado, como lo dictaminó la Corte Constitucional en la sentencia C-456/97 en 1997. Algunos magistrados – Carlos Gaviria y Alejandro Martínez - salvaron su voto argumentando, entre otras razones, que la Corte había ignorado “la tradición jurídica colombiana relativa al alcance del delito político y al tratamiento favorable al mismo”.^{xii}

Y la noción de “delito político”, con sus efectos de tratar con mayor benignidad a quienes se cobijan bajo esa figura, aún prevalece entre amplios sectores de la opinión pública y la dirigencia política colombiana.

* * * * *

Una reconsideración de la noción del delito político como la propuesta tendría que enfocarse desde una perspectiva multidisciplinaria. El economista Mauricio Rubio ofrece una crítica a la distinción entre delito político y delito común que recoge aportes recientes de diversas ramas de las ciencias sociales. Su ensayo me parece un punto de referencia valioso para la discusión.^{xiii}

Rubio enmarca el debate en el contexto colombiano de la búsqueda de negociaciones de paz. Después de todo, el tema sigue teniendo significado entre nosotros en la medida en que se considera que para dialogar con grupos armados ilegales es necesario que tales grupos tengan la condición de delincuentes políticos. Rubio critica algunas de las premisas sobre las cuales se sustenta la salida negociada con dichas organizaciones: los motivos supuestamente altruistas de los rebeldes, su reclamada base popular y el aparente empate de las fuerzas en combate.

Dos de sus reflexiones sobre el delito político merecen particular énfasis. La primera nos sugiere la necesidad de separarnos de las escuelas criminológicas que juzgan al delito por sus motivos antes que por sus nocivos efectos. Rubio se encuentra aquí en sólido terreno, acompañado del tratadista clásico Cesare Beccaria, quien en su famoso *Tratado* afirmara que “la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la Sociedad, y por esto han errado los que creyeron serlo la intención del que los comete”.^{xiv}

Adicionalmente, Rubio cuestiona la distinción entre rebeldes políticos y delincuentes comunes por su carácter inocuo, al no corresponder a la realidad colombiana. Su examen de diversos testimonios muestra unos “rebeldes” muy alejados “de las tipologías idealizadas del actor colectivo que responde a la dinámica de la lucha de clases y está totalmente aislado del crimen”.^{xv} Es ya comúnmente

aceptado que las horrendas prácticas del secuestro, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, otros actos de terrorismo y la extorsión y las actividades del narcotráfico – entre otras acciones ilícitas en que están envueltos todos los grupos armados ilegales -, no sólo borran la distinción entre delito político y delito común^{xvi}, sino que – en casos como el secuestro y crímenes de lesa humanidad -, mal podrían contar con aquel tratamiento benigno que se abogaba para el delito político. Rubio critica también el que se trate a los delincuentes políticos como actores colectivos, ignorando tanto las responsabilidades individuales del agente criminal como la diversidad de motivos para ingresar en dichas organizaciones – que en muchísimos casos, hasta entre sus líderes, y de forma cada vez más creciente -, poco tienen que ver con razones políticas.^{xvii}

La argumentación de Rubio no conduce a rechazar el que se negocie eventualmente con una organización armada ilegal. Lo que Rubio sugiere es abandonar la racionalidad que busca sustentar la negociación con grupos armados ilegales sobre la premisa de sus supuestas intenciones políticas. “La decisión de negociar con los rebeldes”, concluye, “es claramente una decisión política que depende no tanto de consideraciones teóricas como de la evaluación de una situación específica... El balance negociación-represión es un problema práctico no teórico”.

* * * * *

La sobrevivencia de la noción del delito político es un anacronismo incompatible con los esfuerzos de construir una democracia moderna y una sociedad justa. Más aún si con ella se busca legitimar actos horrendos de violencia extrema. “Poner bombas o secuestrar ciudadanos no son actividades políticas en una democracia”, ha observado el filósofo español Fernando Savater.^{xviii}

Savater ha sido enfático en su condena a quienes llama “asesinos épicos”, cuyas supuestos objetivos sociales deberían más bien provocar el rechazo de cualquier demócrata. “Lo más perturbador de estos crímenes” [políticos] – advierte –, “es que son cometidos altruísticamente, en nombre de otros y para ‘salvarles’ hacen recaer sobre colectivos enteros” [es decir, sobre la comunidad o sobre algunos sectores sociales] “la sospecha de complicidad o al menos complacencia con los asesinos”. El supuesto fin noble del llamado delito político encierra “generalizaciones fraudulentas” que convierte a los “desalmados no precisamente desarmados en auténticos portavoces de los grandes valores que dicen defender”.^{xix} Savater encuentra por ello difícil que se le reconozca estatus político “al que asesina, extorsiona, roba, tortura, secuestra, apalea o causa estragos movido por ideas políticas...”.

En contra de las escuelas tradicionales que sugieren darle un trato benigno al delito político, Savater además considera que “la motivación política que lleva a cometer delitos violentos no tiene por qué ser una eximente penal ni moral: en un Estado democrático de derecho más bien debería ser un agravante...”.^{xx}

Que haya existido en el país una tradición constitucional de trato benigno al llamado “delito político” no significa que esa tradición haya sido necesariamente bondadosa ni que, hacia el porvenir, deba imponerse a las nuevas generaciones sus nefastas consecuencias. Mientras sobreviva, la violencia criminal de cualquier tipo siempre encontrará allí incentivos y justificaciones.

Abril 27 de 2005

Notas y referencias bibliográficas

ⁱ “Una decisión urgente”, *El Tiempo*, mayo 27 de 2005. Otros artículos, aparecidos en diversos medios de prensa nacional, pueden consultarse en el portal digital de la presidencia: (“Del delito político”, “El homicidio político”, “Tipificación delictiva de las autodefensas”, en www.presidencia.gov.co).

ⁱⁱ Véase, por ejemplo, Alfonso Gómez Méndez, “Entre el delito político y la criminalidad común”, *El Tiempo*, abril 4 de 2005. En este artículo, sin embargo, el exfiscal no aborda la discusión desde una perspectiva general, sino en relación particular con el proceso de negociación con la Auc.

ⁱⁱⁱ Salud Hernández-Mora, “El mismo perro con distinto collar”, *El Tiempo*, abril 17 de 2005.

^{iv} Luis Carlos Pérez, *Los delitos políticos. Interpretación jurídica del 9 de abril* (Bogotá, 1948).

^v *Idem.*, p. 9.

^{vi} *Idem.*, pp. 21, 23, 46, 178.

^{vii} *Idem.*, p.35.

^{viii} *Idem.*, p. 18.

^{ix} *Idem.*, pp 13, 14, 174 y 178.

^x *Idem.*, p.29.

^{xi} Así lo expresaron los magistrados Carlos Gaviria y Alejandro Martínez en su salvamento de voto a la sentencia de la Corte Constitucional C-456/97, en [bib.minjusticia.gov.co/ jurisprudencia/ corteconstitucional/1997](http://bib.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/corteconstitucional/1997)

^{xii} *Idem.*, pp 40 y ss.

^{xiii} Mauricio Rubio, “Rebeldes y criminales. Una crítica a la distinción entre delito político y delito común”, en Jaime Arocha et al., eds., *Las violencias: inclusión creciente* (Bogotá: 1998), pp. 121-163. Rubio examina críticamente en particular las tesis de Iván Orozco en su *Combatientes, guerreros y terroristas. Guerra y derecho en Colombia* (Bogotá, 1992).

^{xiv} Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y las penas* (1764) (Madrid, edición facsimilar, 1993), p.36.

^{xv} Rubio, “Rebeldes y criminales”, p. 144.

^{xvi} “De una violencia política con horizontes ético-normativos definidos y con criterios de acción regulados o autorregulados, se ha venido pasando a una indeferenciación de fronteras con la criminalidad común organizada y en alianzas operativas o tácticas como el narcotráfico...Es posible evidenciar incluso cierta circularidad entre los diversos actores de la violencia: guerrilleros que se vuelven paramilitares, narcotraficantes y delincuencia organizada al servicio de la insurgencia...”, en Gonzalo Sánchez, “Colombia: violencias sin futuro”, *Foro Internacional* (enero-marzo 1998, vol XXXVIII:1), p. 47. “Las fronteras entre la violencia política y otras violencias se han vuelto porosas...”, Daniel Pécaut, *Guerra contra la sociedad* (Bogotá, 2001), p. 109.

^{xvii} *Idem.*, pp 127, 129-30, 135, 139, 144.

^{xviii} Fernando Savater, *Perdonen las molestias* (Madrid, 2001), p.80

^{xix} *Idem.*, pp 42-3.

^{xx} *Idem.*, p. 74.